

septiembre de 1918, ha resuelto autorizar a don Francisco Fernández Trujillo Fernández para continuar en el servicio activo de la enseñanza como Profesor de entrada en la Escuela de Artes y Oficios de Cádiz, hasta completar los veinte años de servicios abonables para su clasificación de haber pasivo, previo expediente de capacidad, que deberá ser instruido anualmente, haciendo constar la resolución que recaiga, cuando ésta sea favorable al interesado, en el correspondiente título administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de enero de 1957 por la que se concede ampliación del coto arrocerero concedido a «Inversiones Ebys, Sociedad Anónima», con fecha 28 de octubre de 1954, para la finca de su propiedad, sita en la Isla Menor, del término municipal de Puebla del Río (Sevilla), en una extensión de 267 hectáreas.

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia presentada por don Mariano Pérez de Ayala, como representante de «Inversiones Ebys, Sociedad Anónima», solicitando la ampliación de coto arrocerero, que le fué concedido con fecha 28 de octubre de 1954, así como el informe de la Jefatura Agronómica que le acompaña:

Resultando que con fecha 21 de noviembre de 1956, don Mariano Pérez de Ayala, como representante de «Inversiones Ebys, S. A.», presentó en la Jefatura Agronómica de Sevilla una instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, solicitando, de acuerdo con la Orden de este Ministerio, fechada en 28 de octubre de 1954, que le fuese ampliado en el sitio llamado «Los Llanos», el coto arrocerero concedido a dicha Sociedad por la citada Orden, en la proporción correspondiente a los 564,14 litros de agua que fueron otorgados por la Dirección General de Obras Hidráulicas con fecha 21 de agosto último, según Orden ministerial, que le fué trasladada por el Ingeniero Director adjunto de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con fecha 7 de septiembre, a cuyo efecto acompañaba una copia de la citada resolución:

Resultando que en el expresado documento, el señor Pérez de Ayala declara que «Los Llanos» forma parte de la propiedad que «Inversiones Ebys, S. A.», posee en la Isla Menor del Guadalquivir, en término de Puebla del Río, manifestando que, como reiteradamente cree tener demostrado ante este Ministerio, todas las tierras de la Isla Menor, de las cuales es propietaria la citada Entidad, sólo son susceptibles del cultivo arrozal, por cuya razón, sin duda, no prejuzga el sitio en el cual debiera hacerse la ampliación del coto antes concedido:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Sevilla, con fecha 28 de diciembre de 1956, remite informado el expresado documento, después de haberse realizado una visita de inspección a cargo de uno de los Ingenieros de la Jefatura, comenzando por afirmar que la finca titulada comúnmente «La Compañía», de una extensión de 1.470 hectáreas, se compone en realidad de un conjunto de hazas o antiguos cerrados, entre los

cuales figuran: «Antigua Compañía», «Sartenales», «Tenén», «Conde Chico» y «Los Llanos» correspondiendo a esta última parte la superficie de 760 hectáreas.

Resultando que la citada Sociedad tiene presentados, hasta el momento presente, cuatro proyectos de coto arrocerero, referentes a diversas extensiones, dentro de la cabida total citada, a los cuales se designa, para mejor comprensión, con las letras A, B, C y D, refiriéndose los dos primeros a «La Compañía» y los otros dos a «Los Llanos», siendo las extensiones abarcadas, respectivamente, 460, 684, 700 y 684 hectáreas, estando autorizados dichos proyectos con las firmas de los Ingenieros Agrónomos don Juan de Lara, don Salvador Treviño y don Agustín Alonso de Taramona, éste suscribiendo los dos últimos, con la particularidad de que el proyecto B es simplemente una ampliación del A, de 224 hectáreas, es decir, que dentro de las 684, que comprende el primero, van incluidas las 460 hectáreas del segundo.

Resultando que las fechas de presentación fueron, respectivamente: 16 de julio de 1949, 4 de febrero de 1952, 3 de septiembre de 1954 y 21 de agosto de 1954, estando previsto el riego, en los tres primeros mediante la elevación de agua del río Guadalquivir, y en el último, con una reccelevación del agua recogida en los desagües existentes en otras partes de la finca dedicadas a arrozal:

Resultando que con fecha 22 de octubre de 1940 fueron otorgados a «La Compañía» 200 litros de agua por segundo, y, posteriormente, para el mismo destino, y con fecha 4 de septiembre de 1947, otros 800, o sea que la concesión total era por entonces de 1.000 litros solamente:

Resultando que a la vista de los diferentes proyectos, con fecha 28 de octubre de 1954, según Orden ministerial publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de noviembre, se concedió a la Sociedad, varias veces mencionada, la declaración de coto arrocerero para una extensión de 475 hectáreas, enclavadas en «La Compañía», o sea que, en definitiva, se resolvieron así conjuntamente los expedientes A y B, dejando pendientes de resolución los otros dos, manifestándose en la disposición de referencia que la superficie concedida se iría ampliando a la vista de nuevas concesiones sin necesidad de presentar otros proyectos:

Resultando que, siempre según la Jefatura Agronómica, habiendo obtenido la Entidad recientemente, según demuestra con la copia adjunta a su instancia una concesión de agua de 564,14 litros para «Los Llanos», que es una de las hazas que forman parte de la finca total «La Compañía», esta circunstancia permitirá ampliar el coto arrocerero anteriormente concedido en 267,50 hectáreas más, aceptando para dotación unitaria la cifra de 2,11 por segundo y hectárea, la cual se considera prudencial para el riego de estos arrozales, que son de iguales características que los de la Isla Mayor para los cuales se viene tomando como base ese módulo:

Vista la legislación referente al particular, y concretamente la Ley de 17 de marzo de 1945 y Decreto de 23 de mayo de igual año, que la reglamenta, así como la Orden de 28 de octubre de 1954, específica para este caso:

Considerando que con la presentación de la documentación que ha quedado reseñada se cumplen las prescripciones de esta última disposición:

Considerando que de la experiencia que suministran más de veinte años consecutivos del cultivo del arroz en las Islas del Guadalquivir se puede afirmar que el problema agronómico está perfectamente resuelto, por la idoneidad del clima y suelo, sobre la base de disponer de agua suficiente.

Considerando que el carácter de perpe-

tuidad que supone el acotamiento del terreno requiere, como premisa inexcusable, un derecho similar en la utilización del agua de riego:

Considerando suficientemente probado que «Inversiones Ebys, S. A.», ha conseguido recientemente una nueva concesión de 564,14 litros por segundo, lo cual, según la Orden de 28 de octubre, da derecho a la Sociedad a que le sea ampliada la superficie del coto anterior, sin necesidad de presentar nuevo proyecto:

Considerando acertada la propuesta de la Jefatura Agronómica de que se mantenga el mismo módulo de 2,11 litros por segundo y hectárea que la experiencia viene demostrando como suficiente para el cultivo del arroz en aquellos parajes, lo cual permite ampliar el coto primitivo en 267 hectáreas:

Considerando que para que los acotamientos tenga efectivamente el carácter de tales deben quedar perfectamente delimitados sobre el terreno, de manera que ni al ajuar, ni a la Administración, ni a los particulares se les ofrezca la menor duda acerca de por dónde discurrir el perímetro que define el coto:

Considerando que el hecho de que el peticionario no señala ningún sitio especial de preferencia para la ampliación permite que, con toda libertad, la Jefatura Agronómica, previo nuevo reconocimiento del terreno, fije el lugar más apropiado para dicha ampliación.

Como consecuencia de todo lo anterior,

Este Ministerio ha resuelto favorablemente la ampliación del coto arrocerero concedido a «Inversiones Ebys, S. A.», con fecha 28 de octubre de 1954, para la finca de su propiedad, sita en la Isla Menor, del término municipal de Puebla del Río, en una extensión equivalente a 267 hectáreas, correspondiendo a la Jefatura Agronómica de Sevilla la elección del empajamiento, así como la delimitación y amojonamiento de las mismas, siendo todos los gastos que esta operación origine de cuenta de la Entidad peticionaria, la cual quedará obligada a conservar en todo momento, los mojones en su lugar exacto de colocación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1957.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Declaración conjunta Hispano-marroquí.

El Gobierno español y S. M. I. Mohamed V. Sultán de Marruecos, en el deseo de otorgarse un trato singularmente amistoso, sobre la base de la reciprocidad, de reforzar sus relaciones de amistad secular y de consolidar la paz en la región en que sus respectivos países están situados, han convenido hacer pública la presente Declaración.

1. El Gobierno español y S. M. I. Mohamed V. Sultán de Marruecos, considerando que el régimen establecido en Marruecos en 1912 no corresponde a la realidad actual, declaran que el Convenio firmado en Madrid el 27 de noviembre de 1912 no puede regir en lo sucesivo las relaciones hispano-marroquíes.

2. En consecuencia, el Gobierno español reconoce la independencia de Marruecos proclamada por S. M. I. el Sultán

Mohamed V y su plena soberanía, con todos los atributos de la misma, incluidos la diplomacia y el Ejército propios; renueva su voluntad de respetar la unidad territorial del Imperio que garantizan los Tratados Internacionales y se compromete a tomar las medidas necesarias para hacerla efectiva. El Gobierno español se compromete asimismo a prestar a S. M. I. el Sultán la ayuda y la asistencia que de común acuerdo se estimaren necesarias, especialmente en punto a las relaciones exteriores y a la defensa.

3. Las negociaciones abiertas en Madrid entre el Gobierno español y S. M. I. Mohamed V tienen por objeto concluir nuevos Acuerdos entre ambas Partes soberanas e iguales, con el fin de definir su libre cooperación en el terreno de sus intereses comunes. Estos Acuerdos garantizarán también, dentro del espíritu particularmente amistoso antes mencionado, las libertades y los derechos de los españoles establecidos en Marruecos y de los marroquíes establecidos en España, en los órdenes privado, económico, cultural y social, sobre la base de la reciprocidad y del respeto de sus soberanías respectivas.

4. El Gobierno español y S. M. I. el Sultán convienen en que hasta la entrada en vigor de los acuerdos precitados, las relaciones entre España y Marruecos se regirán por el Protocolo adicional a la presente Declaración.

Hecho en doble ejemplar en español y árabe, en Madrid a 7 de abril de 1956, correspondiente al 25 de Chaaban del año 1375.

Por el Gobierno español,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

Por el Gobierno de S. M. I. el Sultán,
SI EMBAREK EL BEKKAI

PROTOCOLARIO ADICIONAL

1. El Poder legislativo es ejercicio soberanamente por S. M. I. el Sultán. El Representante de España tendrá conocimiento en Rabat de los proyectos de Dahirés y Decretos que afecten a los intereses españoles, y podrá formular las observaciones pertinentes.

2. Los poderes ejercidos hasta ahora por las autoridades españolas en Marruecos serán transferidos al Gobierno marroquí de conformidad con las modalidades que se establezcan de común acuerdo. Se mantendrán las garantías de los funcionarios españoles en Marruecos.

3. El Gobierno español prestará su asistencia al Gobierno marroquí para la organización de su propio Ejército. El estatuto actual del Ejército español en Marruecos permanecerá en vigor durante el periodo transitorio.

4. La situación actual de la peseta no será alterada hasta la conclusión de un nuevo acuerdo sobre la materia.

5. A partir de la presente Declaración quedan suprimidos los visados y todas las formalidades administrativas requeridas hasta ahora para la circulación de personas de una Zona a la otra.

6. El Gobierno español seguirá asumiendo la protección en el extranjero de los intereses de los marroquíes oriundos de la Zona definida anteriormente por el Convenio de 27 de noviembre de 1912 y residentes en el extranjero, hasta que el Gobierno de S. M. I. el Sultán se haga cargo de dicha función.

Hecho en doble ejemplar, en español y árabe.

Madrid, siete de abril de mil novecientos cincuenta y seis, correspondiente al veinticinco de Chaaban del año mil trescientos setenta y cinco.

Por el Gobierno español,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

Por el Gobierno de S. M. I. el Sultán,
SI EMBAREK EL BEKKAI

Convenio diplomático entre España y Marruecos.

Su Excelencia el Jefe del Estado español y Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, Don Francisco Franco Bahamonde, y Su Majestad Mohamed V, Sultán de Marruecos, animados del deseo de concluir un Convenio singularmente amistoso, que refuerce sus relaciones de amistad secular:

Persuadidos de que la libre cooperación entre ambos países, soberanos, independientes e iguales, ha de estrechar sus relaciones amistosas, cooperando así a consolidar la paz y la seguridad en la región donde están situados:

En aplicación de lo prevenido en el párrafo final del párrafo 2.º de la Declaración Conjunta hispano-marroquí, de 7 de abril de 1956, que dice: «El Gobierno español se compromete asimismo a prestar a Su Majestad Imperial el Sultán la ayuda y la asistencia que de común acuerdo se estimaren necesarias, especialmente en punto a las relaciones exteriores y a la defensa», así como de lo dispuesto en el párrafo 4.º del Comunicado Conjunto de 13 de junio siguiente, de igual tenor.

Han resuelto otorgar el presente convenio por medio de sus Plenipotenciarios:

El Excelentísimo Señor Don Alberto Martín Artajo, Ministro de Asuntos Exteriores del Gobierno español, y

El Excelentísimo Señor Ahmed Balafréj, Ministro de Negocios Extranjeros del Gobierno marroquí;

Los cuales, después de haber reconocido recíprocamente sus plenos poderes, han convenido las disposiciones siguientes:

ARTÍCULO 1.º

Las Altas Partes Contratantes, sin detrimento de su plena soberanía e independencia, se esforzarán en coordinar su política exterior, para lo cual se consultarán, a petición de cualquiera de las Partes, cuando lo exijan sus intereses comunes o así convenga a sus relaciones de amistad permanente.

ARTÍCULO 2.º

Las Altas Partes Contratantes, se consultarán en sus relaciones con terceros países o en los Organismos Internacionales cada vez que su interés común lo exija, con el fin de adoptar una actitud común de acuerdo con el espíritu de cooperación que inspira sus relaciones.

ARTÍCULO 3.º

Ambas Partes se consultarán previamente cuando hubieren de otorgar algún tratado o realizar cualquier otro acto jurídico internacional que pueda afectar a la otra Parte o a los intereses comunes de ambas.

ARTÍCULO 4.º

Las Delegaciones de ambos Gobiernos en los Organismos Internacionales se informarán mutuamente sobre sus criterios

y apreciaciones y se consultarán acerca de su acción respectiva para la mejor salvaguarda de sus mutuos intereses. España, como ya lo viene haciendo, apoyará la incorporación de Marruecos a los Organismos Internacionales en los que solicite su ingreso.

ARTÍCULO 5.º

Las Misiones Diplomáticas respectivas en Madrid y Rabat tendrán categoría de Embajada.

ARTÍCULO 6.º

Cada una de las Altas Partes Contratantes podrán nombrar Cónsules y Agentes Consulares honorarios, de acuerdo con las normas del Derecho Internacional, en los puertos, ciudades o lugares del territorio de la Otra.

Las Altas Partes Contratantes, sin embargo, se reservan el derecho de exceptuar cualquier punto, siempre que no esté abierto a los representantes consulares de ningún otro Estado.

DISPOSICION TRANSITORIA

En los países en que Marruecos no tenga Representación diplomática acreditada, y singularmente en los de habla española, el Gobierno de Marruecos podrá confiar sus intereses y la protección de sus súbditos a la Representación de España.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio en doble ejemplar, en español y en árabe, en el Palacio de El Pardo a once de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

POR ESPAÑA.

Alberto Martín Artajo

POR MARRUECOS, Balafréj

Señor Ministro:

En virtud de lo acordado en la Disposición Transitoria del Convenio Diplomático entre Marruecos y España firmado en la fecha de hoy me es muy grato manifestar a Vuestra Excelencia que el Gobierno marroquí veía con agrado que el Gobierno español aceptara asumir la representación diplomática y la protección de los súbditos e intereses de Marruecos en los países que a continuación se indican, sin perjuicio de ulterior ampliación y mientras así convenga a cada uno de ambos Gobiernos:

Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Dominicana, Ecuador, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

Aprovecho la ocasión, señor Ministro, para reiterarle la expresión de mi alta consideración.

Excelentísimo Señor Don Alberto Martín Artajo.—Ministro de Asuntos Exteriores del Gobierno español.

Señor Ministro:

Me complace en acusar recibo a V. E. de su carta de fecha de hoy, en la que tiene a bien manifestarme que en virtud de lo acordado en la Disposición Transitoria del Convenio Diplomático entre España y Marruecos firmado hoy, el Gobierno marroquí veía con agrado que el Gobierno español aceptara asumir la representación diplomática y la protección de los súbditos e intereses de Marruecos en los países que a continuación se indican, sin perjuicio de ulterior ampliación y mientras así convenga a cada uno de ambos Gobiernos:

Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia,